



# Universidad Nacional Autónoma de Chota

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 002-2026-CEU-UNACH

Chota, 26 de enero de 2026

#### VISTO:

La solicitud S/N de fecha 19 de enero de 2026, presentado por el Dr. Luis Alberto Orbegoso Navarro docente ordinario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, solicitando la nulidad del proceso electoral universitario y el Informe Legal N° 001-2026-HBC sobre la solicitud de nulidad presentada; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la ley universitaria 30220, en el artículo 72º, segundo párrafo referente al Comité Electoral Universitario de la Universidad Pública, establece que, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Que, el artículo 54º del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado el 4 de julio de 2025, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 520-2025-UNACH, indica que el Comité Electoral Universitario es un organismo autónomo responsable de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables (...).

Que, el literal b. del artículo 59º del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado el 4 de julio de 2025, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 520-2025-UNACH, establece como una de sus atribuciones del Comité Electoral Universitario, es la de planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones y otras en materia de su competencia, y resolver de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Elecciones.

Que, de conformidad con el artículo 147.1 del TUO de la LPAG, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. Para el caso en análisis, la norma que establece los plazos, es el artículo 71º del Reglamento General de Elecciones, dado que nos deriva al cumplimiento del cronograma. Asimismo, de acuerdo con el artículo 142º del mismo texto normativo, los plazos y términos son entendidos como máximos, obligando por igual a la administración y a los administrados.;

Que, conforme al Artículo 71º del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, “Los recursos de nulidad de elecciones pueden ser interpuestos ante el CEU-UNACH, finalizado el acto electoral y dentro del cronograma establecido. El CEU-UNACH resuelve los recursos de nulidad, de ser declarados improcedentes o infundados, proclama a los ganadores. Únicamente los personeros generales presentarán dichos recursos debidamente sustentados”;





# Universidad Nacional Autónoma de Chota

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 002-2026-CEU-UNACH

Chota, 26 de enero de 2026

Que, de lo anterior, se puede establecer que, para que el recurso de nulidad sea tramitado, es necesario que cumpla con 2 requisitos copulativamente establecidos en el reglamento; primero, que sea interpuesto dentro del plazo que el cronograma establece, que en el presente caso este plazo fue el 17 de enero de 2026, de acuerdo a la actividad 27 de dicho cronograma, no obstante, se advierte que el documento motivo de impugnación, ha sido presentado el 19 de enero de 2026, evidenciándose claramente que se encuentra fuera del plazo legal estipulado en el cronograma; segundo, que la persona que presente el medio impugnatorio sea únicamente el personero general acreditado, sin embargo, la nulidad no ha sido presentada por el personero sino por el Dr. Luis Alberto Orbegoso Navarro, en su calidad de docente ordinario, con lo cual se constata que no tiene legitimidad para obrar ante el CEU-UNACH;

Que, en consecuencia, teniendo en consideración lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del Principio de Preclusión del acto electoral, el recurso de nulidad presentado con fecha 19 de enero de 2026, se encuentra en condición de extemporáneo, al haber precluido la etapa para presentarlo y, la persona que ha presentado el escrito no es la legalmente autorizada; no correspondiendo que se evalúe el fondo de los argumentos.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad en contra del proceso electoral, presentado por el Dr. Luis Alberto Orbegoso Navarro, docente ordinario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en la página web de la UNACH.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Isaias Wilmer Dueñas Sayavende  
Presidente

Distribuído a:

Dr. Luis Alberto Orbegoso Navarro  
Archivo

Mtr. Denisse Milagros Alva Mendoza  
SECRETARIA DE ACTAS  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA